

# **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE MASCOTA JALISCO.**

## **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1°**

- I.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular, en los términos de los artículos 24, 25, 26 y 29 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable
- II.-** Todas las personas físicas o morales que integran el Consejo, quedan sujetos a las disposiciones de este Reglamento.

## **TITULO II DE LOS OBJETIVOS**

### **Artículo 2°**

- I.-** Disponer de un Plan de Desarrollo Rural del Municipio, elaborado con base en un proceso de planeación participativa, y en el que se señalen las acciones y proyectos prioritarios por cadena productiva.
- II.-** Disponer de información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias federales, estatales y Municipales al medio rural, y hacerla extensiva a todos sus habitantes.
- III.-** Promover de manera permanente la Coordinación Interinstitucional, con el fin de obtener los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos importantes del sector rural de Municipio, procurando su aplicación eficiente, de forma que repercuta en un mejor nivel para los habitantes del campo.
- IV.-** Promover el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, procurando su conservación y mejoramiento.
- V.-** Difundir los Derechos y obligaciones de los productores, en materia de promoción, fomento y desarrollo agropecuario, de pesca y forestal, así como las atribuciones de las dependencias federales, estatales y municipales.

## **TITULO III DE LOS INTEGRANTES**

### **Artículo 3°**

Serán miembros del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable: El Presidente Municipal, el Regidor de la comisión de Fomento Agropecuario, El director promoción económica y desarrollo agropecuario, Obras Públicas y los representantes de las Dependencias Estatal y Federal, que forman parte de la Comisión Intersecretarial, los productores Agropecuarios del Municipio representados a través de los Presidente de: Los Comisariados Ejidales, La Asociación de Propietarios Rurales, La Asociación Ganadera y las Cadenas Productivas existentes en el Municipio de Mascota así como Los Representantes de las Organizaciones de carácter gremial y económico, además de las instituciones de Enseñanza e Investigación con Interés en el Sector Rural.

### **Artículo 4°**

El Consejo en pleno como máxima autoridad, funcionará con la siguiente estructura:

PRESIDENTE  
Presidente Municipal  
VICEPRESIDENTE  
Regidor de la Comisión de Fomento Agropecuario  
SECRETARIO TÉCNICO  
El director de promoción económica y desarrollo agropecuario  
COMISIÓN INTERSECRETARIAL  
Representantes de Dependencias de los tres niveles de Gobierno  
SECRETARIA CONSULTIVA  
Representantes de las Instituciones de Enseñanza e Investigación con Interés en  
el Sector Rural.  
COMISIONES  
Consejeros Comisionados para una acción específica y/o como representantes de  
cadenas productivas.

## **TITULO IV DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO**

### **Artículo 5°**

#### **Son funciones del Consejo en Pleno:**

- I.-** Elaboración de un diagnóstico por cada una de las cadenas productivas existentes en el Municipio.
- II.-** Con base en el diagnóstico, formular el Plan de Desarrollo Rural Sustentable, en el que se definan las demandas del Sector, con el fin de gestionar los subsidios necesario y la aplicación de los apoyos, programas y proyectos que resuelvan la problemática existente.
- III.-** Validación de los programas y proyectos que se apliquen al sector agropecuario.
- IV.-** Identificar y promover la aplicación de programas municipales para la diversificación e intensificación productiva, de acuerdo a la normatividad de protección al medio ambiente.
- V.-** Coadyuvar en la elaboración y distribución de material informativo sobre los programas de apoyo de los tres niveles de gobierno, a través de los diversos medios de comunicación existentes.
- VI.-** Promover la Capacitación, la integración, la organización económica y el desarrollo empresarial de los productores.
- VII.-** Promover la suscripción de convenios de concertación entre autoridades de los tres niveles de Gobierno y los diversos sectores sociales del Municipio, en atención al Desarrollo Rural Sustentable.
- VIII.-** Promover la suscripción de convenios de concertación entre autoridades de los tres niveles de Gobierno con el propósito de orientar la acción jurídica a la ejecución del Programa Municipal de Protección Ambiental, con un ordenamiento territorial sustentado en el Uso del Suelo.
- IV.-** Autorizar el ingreso por mayoría simple (50% mas 1) de nuevos integrantes al Consejo y determinar si tienen derecho únicamente a voz o derecho a voz y voto.
- X.-** Las demás que se acuerden por mayoría de votos con apego a los dispuesto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como la Legislación Estatal vigente y el Reglamento Municipal

para la protección al ambiente.

**XI.-** Analizar y aprobar en su caso, las propuestas de modificación que se hagan al presente Reglamento, en apego a las Leyes en la materia.

#### **Artículo 6.-**

##### **Son funciones del Presidente:**

- I.-** Presidir las reuniones del Consejo o nombrar a un representante que podrá asistir a las sesiones del consejo.
- II.-** Aprobar y/o modificar el orden del día, al que se sujetará el desarrollo de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- III.-** Promover y dirigir la formulación del programa de trabajo anual para el Consejo.
- IV.-** Conducir la actividad del consejo en torno al Programa de Trabajo.
- V.-** Representar al Consejo en los eventos que así se requiera.
- VI.-** Encauzar los acuerdos y las decisiones tomadas en las sesiones del Consejo, e informar al mismo del avance de las gestiones.
- VII.-** Decidir, en caso de empate en la votación, a través de su voto de calidad, la solución de los asuntos tratados en asamblea.
- VIII.-** Proponer en el seno del consejo iniciativas en materia de desarrollo rural para el municipio.
- IX.-** Vigilar que las asambleas Ordinarias y Extraordinarias se desarrollen en orden y en estricto apego a lo dispuesto en este Reglamento.
- X.-** Presentar en la asamblea del consejo, incluida en el orden del día, cualquier iniciativa de modificación o adición a éste reglamento para su análisis, discusión y en su caso aprobación por las 2/3 partes del total de los miembros del Consejo, pudiendo hacerlo a través del Secretario Técnico.
- XI.-** Las demás facultades que se confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del Consejo.

#### **Artículo 7°**

##### **Son funciones del Secretario Técnico**

- I.-** Elaborar y presentar al Presidente, la orden del día a la que deberá ajustarse al desarrollo de las sesiones del Consejo.
- II.-** Elaborar las actas y acuerdos, así como también dar seguimiento al programa de trabajo del Consejo.
- III.-** Proponer al Presidente y/o al consejo la formulación del programa de trabajo anual para el Consejo.
- IV.-** Conducir la actividad del Consejo en torno al programa de trabajo, en ausencia del Presidente.
- V.-** Representar al Consejo en los eventos que así se requiera, en la ausencia del Presidente.
- VI.-** Dar seguimiento a los acuerdos y las decisiones tomadas en las sesiones del Consejo, e informar al mismo del avance de éstas.
- VII.-** Asesorar a los productores en la elaboración de proyectos agropecuarios.
- VIII.-** Gestionar, ante las instancias correspondientes, los asuntos o trámites que le indique el Consejo y/o el Presidente mismo.
- IX.-** Apoyar a los consejeros representantes de productores, en la difusión y

- promoción de los programas y proyectos de apoyo al sector agropecuario.
- X.-** emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean tratados en las asambleas del Consejo.
  - XI.-** Decidir, en caso de empate en la votación a través de su voto de calidad, la solución de los asuntos tratados en asamblea.
  - XII.-** Las demás que le refiera expresamente el Presidente del Consejo y el Consejo en pleno.

### **Artículo 8°**

#### **Son funciones, facultades y obligaciones de los Consejeros.**

- I.-** Asistir de manera puntual a las reuniones del Consejo, participando con voz y voto los Consejeros integrantes de la Comisión Permanente. Además de cumplir y hacer cumplir con los acuerdos, respetando la postura de cualquiera de los miembros.
- II.-** En el caso de los consejeros representantes de los productores, proponer las acciones y proyectos que sus representados le encomienden canalizar al consejo e informarles de los acuerdos tomados en el consejo y de los programas de apoyo que le fueron dados a conocer.
- III.-** Hacer propuestas para la elaboración de planes y programas municipales, para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio.
- IV.-** Colaborar con el Consejo y con el Secretario técnico en la elaboración de los planes y programas municipales o de trabajo proporcionando la información que les sea requerida de su ejido correspondiente, de la asociación a la que pertenezcan o de la cadena que representen.
- V.-** Los representantes ante las cadenas productivas, tienen la obligación de asistir a las reuniones distritales o municipales e informaren de los programas de apoyo a los productores, así como los requisitos que deberán cubrir para acceder a dichos programas, dados a conocer en las sesiones correspondientes.
- VI.-** Participar en las comisiones que le asigne el Consejo.
- VII.-** Proponer al pleno, las modificaciones al reglamento que consideren pertinentes.

### **Artículo 9°**

#### **DE LAS SANCIONES**

- I.-** Los Consejeros representantes ante las cadenas productivas serán destituidos de su encargo cuando acumulen tres faltas injustificadas, a las sesiones municipales o distritales, mismos que serán sustituidos por sus suplentes o la persona que designe el consejo municipal.

### **TITULO V**

#### **DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO**

### **Artículo 10°**

Las reuniones ordinarias serán mensuales y las extraordinarias cuando así se requiera a petición de cuando menos tres miembros del Consejo o de una comisión o representante de cadena productiva y convocadas con tres días mínimo de anticipación a la fecha de realización, debiendo ser notificados, los integrantes del consejo.

#### **Artículo 11°**

Las reuniones ordinarias y extraordinarias, serán válidas con la presencia de cuando menos el 50% más uno de sus integrantes, siendo obligatoria la presencia del Presidente, del Vicepresidente y/o del Secretario Técnico del Consejo.

#### **Artículo 12°**

Las reuniones del consejo se desarrollaran en su domicilio social o donde lo determine el Consejo.

#### **Artículo 13°**

En las sesiones del consejo tendrán derecho a voz y voto; los integrantes de la Comisión permanente, al cual está integrada de la siguiente forma: El Presidente Municipal, el Regidor de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, el titular la Dirección de Obras Pública, el director de promoción económica y Desarrollo Agropecuario, cada uno de los Presidente de los Comisariados Ejidales en Mascota y los Presidentes de las Asociaciones de Productores del Municipio, y representantes del Distrito de Desarrollo Rural de SAGARPA.

Únicamente tendrán derecho a voz los representantes de las dependencias de Gobierno, Federales, Estatales y Municipales, representantes de las Instituciones de Enseñanza, Investigación y financiamiento con Interés en el Sector Rural.

#### **ARTÍCULO 14°**

Podrán ser invitados a las sesiones del Consejo todos aquellos funcionarios públicos o representantes de dependencias, que se relacionen con los problemas del sector.

Este Reglamento Interno entrará en funciones a partir de la fecha en que sea aprobado y firmado por todos los integrantes.